

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00261 00

Evidencia el Despacho que, tal como lo echó de ver la parte actora, se cometió un yerro en el auto inicial que admitió la demanda, como quiera que no se trata de un proceso declarativo como allí se indicó, sino de un proceso de ejecución, bajo las reglas de los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

En este sentido, no es factible la corrección de que trata el artículo 286 procesal, sino que en tanto que el auto no es congruente con la demanda impetrada se configura una verdadera irregularidad procesal, que debe ser saneada en los términos del artículo 132 ibidem.

Así pues, se dejará sin valor y efecto el auto del 10 de agosto de 2021 y en su lugar se dispone lo siguiente:

Subsanada oportunamente la demanda, según lo dispuesto en auto de 26 de julio de 2021 y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 712 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RECIBANK S.A.S.**, contra **BLANCA CECILIA VILLAMIL DE CARRILLO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO CARRILLO CAICEDO**

¹ Estado electrónico número 137 del 7 de octubre de 2021

(q.e.p.d.) previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el cheque No. LM070194 del 10 de mayo de 2021:

- a) CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000), por concepto de capital.
- b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta su pago efectivo.
- c) Por la suma de \$20.000.000.00 Mcte, correspondiente al 20% de la sanción comercial que estipula el artículo 731 del C. de Co.

1.- Con base en el cheque No. LM070188 del 20 de febrero de 2021:

- a) CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000), por concepto de capital.
- b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta su pago efectivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee971cb9dca145b21d835fd8d66203fc38bb98f1c81a656ea17585e9c88d7919**

Documento generado en 06/10/2021 06:17:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>